

DECRETO N° 0704

NEUQUÉN, 28 AGO 2018

VISTO:

El Expediente TMF N° 933 -Año 2016- del registro del Tribunal Municipal de Faltas – Juzgado N° 1 – Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **JULIO OSVALDO OCAMPO**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de las contravenciones referidas a la Circulación y Estacionamiento previstas en el Artículo 308º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándolo solidariamente con el señor **DAVID JULIAN LLAMPA**, al pago de 200 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.800.-, con más la suma de \$ 140.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente manifiesta que la notificación es deficiente e inválida, porque la misma no expresa los recursos procedentes ni el plazo para interponerlos;

Que agrega que el hecho que se le imputa al chofer del vehículo, que supuestamente se da a la fuga, es por conducir con una gorra, violándose, a su entender, el principio de razonabilidad que implica la exclusión de toda arbitrariedad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos;

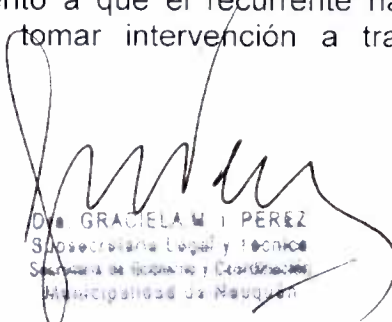
Que por tal motivo, solicita se deje sin efecto las actas labradas;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 386/18), manifestando que la sentencia resultó ser por la desobediencia a la autoridad por parte del señor Llampa y no como lo ha interpretado el señor Ocampo, por el uso de la gorra; y que si bien esto no ha sido el objeto del acto contravencional, el Artículo 34º) de la Ordenanza N° 12546 dispone las obligaciones para los conductores de tránsito en cuanto a la vestimenta, lo cual obedece a razones de seguridad;

Que asimismo, la falta cometida se encuentra debidamente acreditada a través de las actas de fecha 17 de febrero de 2016;

Que lo planteado respecto a la nulidad de la notificación debe ser rechazado, atento a que el recurrente ha efectuado su legítimo derecho de defensa al tomar intervención a través de las sucesivas


Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Ejecución y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

notificaciones y vistas de la causa, resultando claro ejemplo de ello la interposición del recurso;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso interpuesto y, en consecuencia, confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **JULIO OSVALDO OCAMPO**, por cuanto sus argumentos no tienen entidad suficiente para eximirlo de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen N° 386/18.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la sentencia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas -Secretaría N° 2-, tramitada bajo Expediente TMF N° 933 -Año 2016-.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas Juzgado N° 1 -Secretaría N° 2-, a los fines de notificar al señor **OCAMPO** de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Coordinación, y de Movilidad Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
NM.-



Dra. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
GARCÍA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2199
Fecha 07 / 09 / 2018